

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN,

RESUELVE:

Dirigirse al Jefe de Gabinete de Ministros en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional para que a través de los organismos correspondientes, informe sobre los puntos que a continuación se detallan referidos a los hechos denunciados por funcionarios de la Municipalidad de Trelew, provincia del Chubut, los que involucrarían procedimientos y acciones cometidos por miembros de la Policía de Seguridad Aeroportuaria de la República Argentina (PSA), el 1° de septiembre de 2021 en dependencias municipales de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicadas en Belgrano Norte y Costa Rica de la ciudad de Trelew:

1. Indique la naturaleza y razones del procedimiento efectuado por integrantes de la Policía de Seguridad Aeroportuaria el 1 de septiembre de 2021 -en horas de la mañana- en las dependencias de la Municipalidad de Trelew, sitas en Belgrano Norte y Costa Rica, señalando la autoridad administrativa y/o judicial que dispuso las medidas.
2. Indique exactamente el personal asignado al procedimiento, número y funciones.
3. Indique los móviles utilizados para el procedimiento, detallando datos de dominio, características de los rodados y números asignados dentro de la PSA a cada uno de los móviles.
4. Indique si las autoridades y/o miembros de la PSA que ordenaron y/o efectuaron los procedimientos fueron denunciados penalmente. En su caso, detalle el estado de las causas judiciales en trámite.
5. Indique si el procedimiento realizado por la PSA en dependencias de la Municipalidad de Trelew fue informado o puesto en conocimiento de las autoridades en seguridad o policiales que también posea jurisdicción en el territorio, conforme establece el artículo 5° de la ley N° 26.102, y bajo qué términos.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Resolución tiene como finalidad requerir información al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en los términos del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, en relación a los hechos denunciados por funcionarios de la Municipalidad de Trelew, provincia del Chubut, los que involucrarían procedimientos y acciones cometidos por miembros de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) el 1° de septiembre de 2021 en dependencias municipales de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicadas en Belgrano Norte y Costa Rica de la ciudad de Trelew.

Conforme informaron distintos medios periodísticos de la ciudad de Trelew, en la fecha mencionada en el párrafo precedente se habrían producido incidentes entre funcionarios de la municipalidad de Trelew y miembros de la PSA, quienes podrían haberse presentado en las dependencias de la Secretaría de Desarrollo Social para realizar allanamientos y/o actos fuera de sus funciones.

Concretamente, el Secretario de Desarrollo Social de la Municipalidad de Trelew, Héctor Castillo, expuso públicamente que personal de la PSA rodeó las dependencias de la Secretaría y llevo adelante filmaciones, empleando para la movilización del personal a una camioneta y dos furgones de la PSA.

Paralelamente, el funcionario municipal hizo la denuncia policia ante la Policía del Chubut, que concurrió al lugar de los hechos.

Teniendo en cuenta que, en Capítulo I del Título II de la Ley de Seguridad Aeroportuaria (N° 26.102), se establece la misión de la PSA (art. 12), implicando: 1) la seguridad aeroportuaria preventiva consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de las actividades y operaciones, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para prevenir, conjurar e investigar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario; y, 2) la seguridad aeroportuaria compleja consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de las actividades y operaciones, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para realizar el control y la conjuración de los actos delictivos complejos cometidos por organizaciones criminales, relacionados con el narcotráfico, el terrorismo, el contrabando y otros delitos conexos.

En el art. 14 de la misma ley se establecen las siguientes funciones para la PSA: 1) la salvaguarda a la aviación civil nacional e internacional a través de la vi

gilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas, así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario; 2) la fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario; 3) la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis derivadas de circunstancias como el apoderamiento ilícito de aeronaves, amenazas de bombas, sabotajes o de cualquier otro evento crítico o delictivo que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves que no se encuentren en vuelo; 4) la planificación y desarrollo de estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario; 5) la investigación y conjuración de hechos y actividades delictivas cometidas en el ámbito aeroportuario; 6) la asistencia y cooperación a las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos; 7) el cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria; 8) la regulación, la habilitación y fiscalización de los servicios de seguridad aeroportuarios que fueran prestados por personas físicas o jurídicas privadas; y, 9) la aplicación de las sanciones que se establezcan por las contravenciones cometidas en el ámbito aeroportuario.

Asimismo, en el artículo 15 se estipula que, para el cumplimiento de las misiones y funciones establecidas, la jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se podrá extender a todo el territorio nacional cuando los hechos investigados pudieran vulnerar la seguridad aeroportuaria. Sin embargo, la misma norma señala que, cuando “...las acciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria deban desarrollarse fuera del ámbito aeroportuario, deberá ponerse en conocimiento a la autoridad en seguridad o policial que también posea jurisdicción en el territorio de que se trate siempre que ello no afecte el normal desarrollo de tales actividades”, situación que podría no haberse informado en función de los hechos denunciados y atendiendo a que la policía de la provincia del Chubut también habría concurrido al lugar, a fin de constatar las denuncias realizadas por personal de la Secretaría de Desarrollo Social municipal.

Estas aseveraciones surgen de lo informado por algunos medios periodísticos, en los que se sostienen declaraciones como la que se transcribe a continuación: “Según consta en el parte policial labrado en el lugar, el comisario [...] se hizo presente con algunos efectivos a solicitud del funcionario [...] quien relató que ‘alrededor de las 11:05 recibe llamados telefónicos provenientes de empleados de las oficinas de Acción Social refiriéndole que le iban a hacer un allanamiento’. Y a pesar de no haber una orden judicial, [...] ‘ordena que se realice cualquier tarea y se entregue todo lo que pedían mientras se apersonaría’”. Además, el funcionario habría referido que, “...por videos que posteriormente pudo observar [...] se trataba de empleados de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, quienes a bordo de al menos dos furgones o una camioneta estacionaron frente a las ofici

nas, en ochava, y tomaron fotografías y filmaron el frente del lugar” (Diario El Chubut, 02/09/2021 <https://www.elchubut.com.ar/r/2021-9-1-22-32-0-discusion-entre-dos-secretarios-municipales-termino-en-un-escandalo-y-la-casi-segura-renuncia-de-al-menos-uno-de-ellos>).

Habiendo descripto brevemente la misión y funciones de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, considerando la falta de coincidencia entre lo relatado y lo previsto normativamente para el accionar de la fuerza de seguridad, así como la gravedad de las denuncias efectuadas en relación a la posible comisión de abusos funcionales, mediante la realización de allanamientos y/o procedimientos no autorizados legalmente, es que se requiere el presente pedido de informes.

Es necesario que se aclare la situación y se confirme o descarte la existencia de los hechos denunciados por el funcionario municipal y, en caso de ser tales, confirmar que haya mediado una orden judicial para tal proceder, sobre todo porque caso contrario no se advierte la justificación de la intervención de una fuerza federal de seguridad aeroportuaria en este tipo de procedimientos ajenos a su órbita competencial.

También resulta del caso descartar que no se estén empleando a las fuerzas de seguridad federales para dirimir conflictos políticos internos en el seno del oficialismo y mucho menos llevando a cabo labores de inteligencia y seguimiento reñidas con la legalidad.